



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0630/2012

La Paz, 04 de Abril de 2012

VISTOS

El memorial presentado el 31 de enero de 2012, por Sergio Alejandro Ustariz identificado con Cedula de Identidad para Extranjeros N° E-0046183 y Mariano Hernán Días Marquez identificado con Cedula de Identidad para Extranjeros E-0062282, en representación de la empresa **TECHINT INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**, a través del cual solicitan **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, a ser ubicado en la localidad en los campos Margarita – Huacaya del departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece que: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de 21 de diciembre de 2010; y, la Resolución Administrativa ANH N° 141/2011 de 26 de enero de 2011, establecen los Requisitos Legales y Técnicos que la empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, en consecuencia, el Informe Técnico GRACO 0021 DCD 0804/2012 de fecha 03 de abril de 2012, concluyó que de la revisión de la documentación presentada por la empresa **TECHINT INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**, ha adecuado sus instalaciones al Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio, por lo que se concluye que la solicitud cumple con los requisitos técnicos. Sin embargo, recomienda que en un plazo de 7 días calendario, la empresa **TECHINT INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.** deberá subsanar las observaciones encontradas durante la Inspección de fecha 30 de marzo de 2012.

Que, asimismo, el Informe DJ 0572/2012 del 04 de abril de 2012, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010 y el requisito señalado en la Resolución Administrativa ANH N° 0141/2011 de fecha 26 de enero de 2011, se recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **TECHINT INGENIERÍA y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**, otorgándole un plazo prudencial de 7 días calendario a efectos de que complemente la documentación legal faltante.

Abog. Andrea Daniela Peñalosa Aguilera
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.** representada legalmente por Sergio Alejandro Ustariz identificado con Cedula de Identidad para Extranjeros N° E-0046183 y Mariano Hernán Días Marquez identificado con Cedula de Identidad para Extranjeros E-0062282,, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, por adecuación de su instalación previamente construida, ubicada en la localidad en los campos Margarita – Huacaya del departamento de Tarija.

SEGUNDO.- De acuerdo al Informe Legal DJ 0572/2012 del 04 de abril de 2012, se instruye a la empresa que en el **plazo improrrogable de 7 días calendario** presente a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento:

- COPIA LEGALIZADA del Certificado de Inscripción de la empresa **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**, a la Dirección General de Sustancias Controladas.
- Copia del Contrato para la ingeniería, aprovisionamiento y construcción, bajo la modalidad suma alzada de las líneas de recolección, evacuación y Loop del Proyecto Margarita, suscrito entre **REPSOL YPFB E&P BOLIVIA S.A.** y **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**

TERCERO.- De acuerdo al Informe Técnico GRACO 0021 DCD 0804/2012 de fecha 03 de abril de 2012, instruye a la empresa que en el **plazo improrrogable de 7 días calendario** presente subsanadas las observaciones encontradas durante la Inspección de fecha 30 de marzo de 2012, a éste Ente Regulador, sin perjuicio de iniciarse el proceso administrativo correspondiente en caso de incumplimiento,

CUARTO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá **vigencia hasta el 31 de mayo de 2012**, en virtud a la nota PCOM-CA-RYB-0086 de fecha 02 de marzo de 2012, mediante la cual REPSOL, certifica que en virtud al nuevo cronograma vigente para el Proyecto de Líneas del Campo Margarita, la empresa **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.** deberá continuar con el abastecimiento de combustible.



d

QUINTO.- La empresa **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.** queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

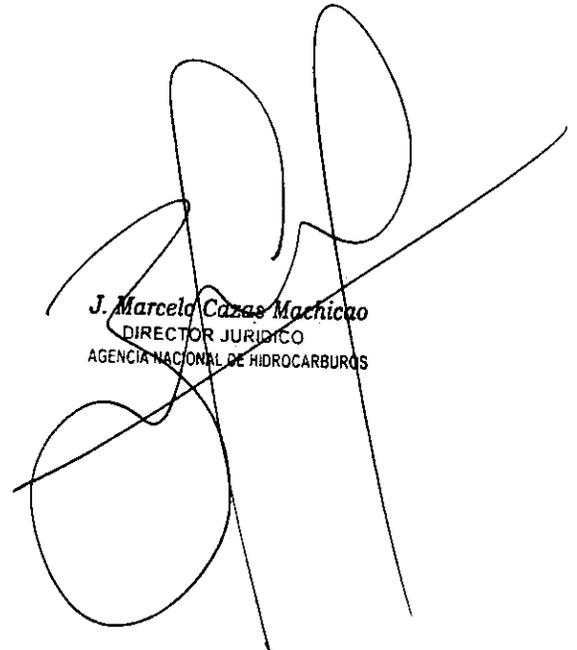
SEXTO.- La empresa **TECHINT INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN BOLIVIA S.A.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 1474/2010 de fecha 21 de Diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

